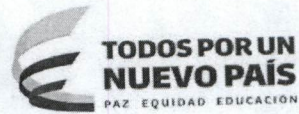




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500435121



20175500435121

Bogotá, 15/05/2017

Señor
Apoderada
TESORO TOURS S.A.
DIAGONAL 61C No. 26A -28 BARRIO EL CAMPIN
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **17518 de 10/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

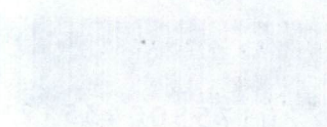
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Boleta No. 2017

Señor
Apostolado
TRUSTEES OF
DIAGONAL 810 NO. 12A Y CARRILLO EL PATITO
BOGOTÁ - C.

Resolvido (3) de 1917

En el caso de los señores
Apostolado y sus hijos
que se interpusieron
contra el contrato de
arrendamiento y líneas de
energía eléctrica en el
terreno sito en el barrio
de El Patito, P.R., que
se otorgó a la Compañía
de Electricidad de Puerto
Rico, S.A., por el Sr.
Joaquín A. Ballester,
Administrador de dicho
terreno, el Sr. Jefe de
Oficina, en virtud de las
autoridades que le competen,
resolvió en el día 10 de
agosto de 1917, que se
decrete lo siguiente:

Que el Sr. Jefe de Oficina
decrete lo siguiente:
1. Que se confirme el
contrato de arrendamiento
y líneas de energía
eléctrica en el terreno
sito en el barrio de El
Patito, P.R., que se
otorgó a la Compañía de
Electricidad de Puerto
Rico, S.A., por el Sr.
Joaquín A. Ballester,
Administrador de dicho
terreno, en virtud de las
autoridades que le
competen.

DIANA CAROLINA MENCHAY BAQUERO
Comandante en Jefe de la Oficina

Subintendente de la Oficina

200 518

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73804 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802183E, contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0. 17518 10 MAY 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73804 del 16/12/2016 contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73804 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802183E, contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0.

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.)

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre

1 7 5 1 8

10 MAY 2017

AUTO No.

DE

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73804 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802183E, contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0.

36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73804 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802183E, contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0.

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE** el día **29/12/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado **No 20175600045342 del 12/01/2017**, **TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0**, a través de apoderado ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos dentro del término legal, por lo cual se le reconocerá personería para actuar.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

17518

10 MAY 2017

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73804 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802183E, contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte – Datos Empresa, donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar que la empresa ni siquiera ha completado el registro.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73804 del 16/12/2016.
5. Escrito de descargos y sus anexos con radicado No. 20175600045342 del 12/01/2017:
 - 5.1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha reciente.
 - 5.2. Copia simple de la Cedula del Representante Legal.
 - 5.3. Poder debidamente conferido.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73804 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802183E, contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Margarita María Chacón Blaguera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.247 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 203.183 el C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0**, ubicado en **BOGOTÁ D.C.**, en la **CL 114 NO. 50 - 41** y/o a la apoderada en la **DIAGONAL 61C # 26A - 28 BARRIO EL CAMPIN** en **BOGOTÁ D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17518

10 MAY 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control

 MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8904051060
NOMBRE Y SIGLA	TESORO TOURS SA - TESORO TOURS SA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	CALLE 93 N°47A-11
TELÉFONO	6913011
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6913011 - info@tesorotours.com
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ARTUROCASTELLANOSGERENA

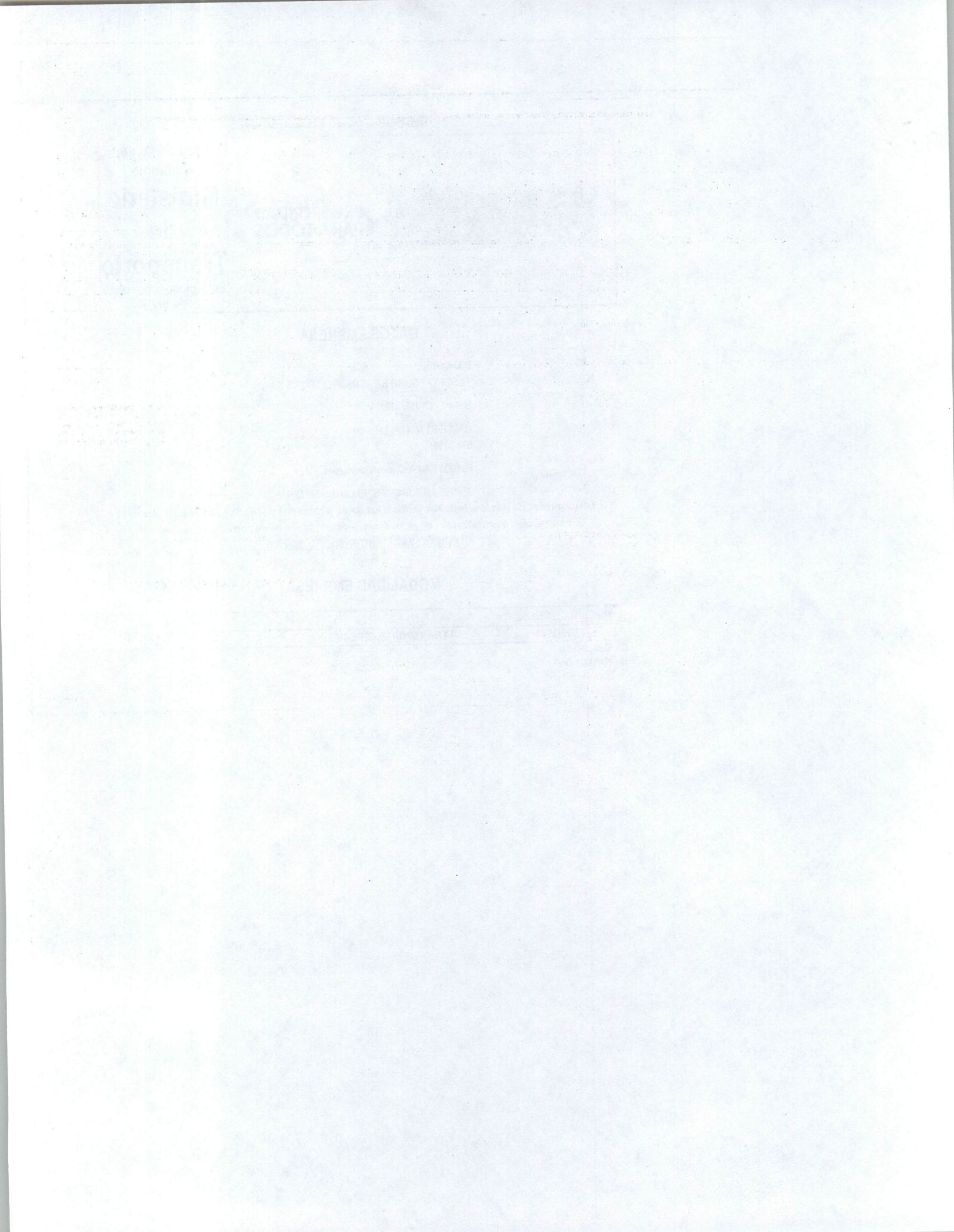
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5	22/02/2001	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada



2/5/2017

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Nro. documento:

* Razón social:

E-mail:

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? Si No

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: Si No

* Es vigilado por otra
entidad? Si No

* Clasificación grupo NIF

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo NIF" y de click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

* Tipo sociedad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado? Si No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: Si No

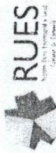
* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: carrera 20 # 77-95 OFICINA 202

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB-ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB-ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB-ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

NOMBRE: TESORO TOURS S.A.
N.I.T.: 89445118-0, RÉGIMEN COMÚN
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO: 01317390 DEL 10 DE JULIO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA: 15 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL: 2.089.036.000
TAMANO EMPRESA: PEQUEÑA

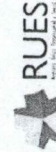
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 114 NO. 50 - 41
EMAIL DE CONTACTO: jccasag@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL: BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: jccasag@yahoo.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1564 DE NOTARIA 2 DE CARTAGENA (BOIVAR) DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1983, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01227182 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TESORO TOURS LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0601101 DE NOTARIA 1 DE CARTAGENA (BOIVAR) DEL 23 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01227182 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TESORO TOURS LTDA POR EL DE: TESORO TOURS S.A..

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0601101 DE NOTARIA 1 DE CARTAGENA (BOIVAR) DEL 23 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01227182 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0601101 DE NOTARIA 1 DE CARTAGENA (BOIVAR) DEL 23 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01227182 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE CONSTITUYO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE: TESORO TOURS S.A.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

REFORMAS:

REGISTRO NO.	FECHA	ORDEN	FECHA	NO. ENC.
0001536	1983/04/21	NOTARIA 2	2008/07/10	01227114
0002873	1985/10/32	NOTARIA 1	2008/07/10	01227117
0004445	1996/12/77	NOTARIA 1	2008/07/10	01227135
0001356	2010/05/26	NOTARIA 2	2008/07/10	01227140
0001266	2002/05/24	NOTARIA 2	2008/07/10	01227155
0001649	2002/08/71	NOTARIA 1	2008/07/10	01227162
0000765	2003/04/21	NOTARIA 1	2008/07/10	01227164
0001321	2008/06/18	NOTARIA 1	2008/07/10	01227178
0001331	2008/06/18	NOTARIA 1	2008/07/10	01227178
0001101	2008/05/23	NOTARIA 1	2008/07/10	01227180
0000560	2008/07/12	JUNTA DE SOCIOS	2008/07/22	01229788
0005468	2008/11/11	NOTARIA 63	2008/11/26	01258500
487	2010/03/30	NOTARIA 41	2010/04/15	01375923
1010	2010/06/16	NOTARIA 41	2010/06/18	01392065

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2018.

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ EN EJERCER UNA INTERMEDIACION COMERCIAL ENTRE LOS OTORGANTES Y RECEPTORES, BIEN SEAN ESTOS O AQUELLOS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES EXTRANJERAS, PRIVADAS O GUBERNAMENTALES DE CUALQUIER SERVICIO RELACIONADO CON LA PROMOCION Y VENTA DE PRODUCTOS AFINES, PRINCIPALES O CONEXOS CON EL TURISMO NACIONAL Y/O EXTRANJERO, Y DE RECIBIR A CARGO UNA REMUNERACION POR CUALQUIERA DE LAS CLASES DE INTERMEDIACION A LAS QUE SE REFIERE LA LEY 1472 DE 2011, EN SU ARTICULO 10, EN SUS ARTICULOS 25 Y 26, EN SU ARTICULO 27, EN SU ARTICULO 28, EN SU ARTICULO 29, EN SU ARTICULO 30, EN SU ARTICULO 31, EN SU ARTICULO 32, EN SU ARTICULO 33, EN SU ARTICULO 34, EN SU ARTICULO 35, EN SU ARTICULO 36, EN SU ARTICULO 37, EN SU ARTICULO 38, EN SU ARTICULO 39, EN SU ARTICULO 40, EN SU ARTICULO 41, EN SU ARTICULO 42, EN SU ARTICULO 43, EN SU ARTICULO 44, EN SU ARTICULO 45, EN SU ARTICULO 46, EN SU ARTICULO 47, EN SU ARTICULO 48, EN SU ARTICULO 49, EN SU ARTICULO 50, EN SU ARTICULO 51, EN SU ARTICULO 52, EN SU ARTICULO 53, EN SU ARTICULO 54, EN SU ARTICULO 55, EN SU ARTICULO 56, EN SU ARTICULO 57, EN SU ARTICULO 58, EN SU ARTICULO 59, EN SU ARTICULO 60, EN SU ARTICULO 61, EN SU ARTICULO 62, EN SU ARTICULO 63, EN SU ARTICULO 64, EN SU ARTICULO 65, EN SU ARTICULO 66, EN SU ARTICULO 67, EN SU ARTICULO 68, EN SU ARTICULO 69, EN SU ARTICULO 70, EN SU ARTICULO 71, EN SU ARTICULO 72, EN SU ARTICULO 73, EN SU ARTICULO 74, EN SU ARTICULO 75, EN SU ARTICULO 76, EN SU ARTICULO 77, EN SU ARTICULO 78, EN SU ARTICULO 79, EN SU ARTICULO 80, EN SU ARTICULO 81, EN SU ARTICULO 82, EN SU ARTICULO 83, EN SU ARTICULO 84, EN SU ARTICULO 85, EN SU ARTICULO 86, EN SU ARTICULO 87, EN SU ARTICULO 88, EN SU ARTICULO 89, EN SU ARTICULO 90, EN SU ARTICULO 91, EN SU ARTICULO 92, EN SU ARTICULO 93, EN SU ARTICULO 94, EN SU ARTICULO 95, EN SU ARTICULO 96, EN SU ARTICULO 97, EN SU ARTICULO 98, EN SU ARTICULO 99, EN SU ARTICULO 100.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DE SALONES, ADQUIERIR DE EQUIPOS DE COMPUTO Y TECNOLOGIA, ADQUIERIR DE AVIACION AUDIOVISUALES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION, POSTPRODUCCION, FILMACION Y EDICION, PRESTACION DE SERVICIOS DE GUIAS TURISTICOS E INTERPRETES, 8. ASSESORIA EN TANTO DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA VIAJES NACIONALES: 9. DISEÑO, DESARROLLO, CERTIFICACIONES Y VERIFI DE PROGRAMAS DE COMPUTADOR Y TECNOLOGIA DE INFORMACION, 10. PRESTACION DE SERVICIOS DE TRADUCCION Y SERVICIOS DE CARTEON PARA VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS PREPARADOS. 11. DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMO FRANQUICIA. 12. REFORMA, TRANSFORMACION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE CUADROLES TIPO DE INFORMATICA QUE SEA UTILIZADA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RESERVACION, VIAJES Y TURISMO EN EVENTOS CULTURALES, 13. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE INFORMATICA EN EVENTOS POR LOS ORGANISMOS ESTATALES Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION, PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, DEL TURISMO ECOLOGICO, BIEN SEA A TRAVES DE PROPAGANDA, APORTES DIRECTOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN DICHOS EVENTOS O UTILIZANDO SUS PROPIOS RECURSOS PARA ELLO. 14. ASOCIACION CON OTROS EMPRESAS PARA CONSTRUIR INFRAESTRUCTURAS QUE PERMITAN EXPLOTAR LOS SERVICIOS EN CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE RESERVACION, VIAJES, O ASOCIACION CON OTRAS EMPRESAS, EN LICITACIONES O CONTRATOS, TANTO DE CARACTER ESTATAL COMO PRIVADO PARA EL MANEJO, OPERACION, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO O RENOVACION DE INFRAESTRUCTURA QUE TENGA POR OBJETO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RESERVACION, VIAJES, TURISMO, ENTRETENIMIENTO Y CULTURALES, 16. ESTABLECERSE COMO OPERADOR O LICENCIAMIENTO DE CALIDAD EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE, AEREO, MARITIMO, MARITIMO O PROYECTOS DE DISEÑO, CREACION, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE INFORMATICA Y PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CARACTER NACIONAL O INTERNACIONAL PARA EL SERVICIO DE LOS SERVICIOS DE RESERVACION, VIAJES DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTAL, SEAN ESTOS ORGANISMOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN LOS DEMAS PAISES QUE POR LOS PLANES DE EXPANSION DE LA SOCIEDAD LE SEAN ATTRACTIVOS. 18. PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO TIPO TELEFONICOS HACIENDO USO DE SU PROPIA RED DE VALOR AGREGADO TIPO Y USO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA, TELEVISION DE DIFUSION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS PARA LA PRESTACION DE VALOR AGREGADO O TELEFONICOS Y EN GENERAL, LA EXPLOTACION Y PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, YA SEAN BASICOS, DE DIFUSION, TELEFONICOS, DE VALOR AGREGADOS, AUXILIARES DE AYUDA Y ESPECIALIZADOS, TODOS CON SUS CORRESPONDIENTES APORTES Y SOPORTES. 19. PRESTACION DE SERVICIOS DE COMANDO, SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MANEJO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MANEJO DE MENSAJERIA Y ENVIAR TODA CLASE DE BIENES MATERIALES E INMUEBLES, ADQUIRIR Y ENVIAR MAQUINARIA Y EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS ELABORADOS: IMPORTAR O EXPORTAR MERCANCIAS: SUSCRIBIR CONTRATOS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES, DARLOS EN PRENDA O GARANTIA REAL: GRAVAMENES O LINEAS DE CREDITO EN CUALQUIER FORMA: GIBAR, ACEPTAR, PROTESTAR, ENDOSAR O DESCONTAR Y NEGOCIAR TODAS CLASES DE DOCUMENTOS COMERCIALES: CREAR O FINANCIAR PIQUET COMO SMCIA O TOMAR PARTICIPACION EN OTRAS COMPAÑIAS O EMPRESAS ATINEN CON EL TURISMO, LAS COMUNICACIONES, EL TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE O MARITIMO DE PERSONALES O COSAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMPRESA O SOCIEDAD NACIONAL O EXTRANJERAS, FUGIONAR CON FILIAS, ABSORBERIAS O ESCINDIRSE, SUSCRIBIR CONTRATOS COMO AGENTE



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CONSTITUIR DE EMPRESA DEL EXTERIOR O NACIONALES, PARA REPRESENTARLOS EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN PARTE DE ESTO: PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION: INVERTIR EN FONDOS DE DINEROS PROPIOS O AJENOS EN VALORES BURSATILES, REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE CUALQUIER INDOLE Y, EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, TODAS LAS OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN DE NUESTRO DOMINIO PARA LAS ACTIVIDADES Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GANANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CONCLUIR CON LAS AJENAS SOCIALES. OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE ASI LO AUTORIZE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CASOS CONCRETOS. CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: LAS AGENCIAS DE VIAJE

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR NO. DE ACCIONES : 51,400,000.00

VALOR NOMINAL : 1,400,000.00

VALOR NOMINAL : 51,000.00

VALOR : 51,400,000.00

VALOR DE ACCIONES : 1,400,000.00

VALOR NOMINAL : 51,000.00

VALOR : 51,400,000.00

VALOR DE ACCIONES : 1,400,000.00

VALOR NOMINAL : 51,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. AC-08 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2016 EN EL NUMERO 02107824 DEL LIBRO 12, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

PRIMERA RENGLON C.C. 000801019058725

SEGUNDO RENGLON C.C. 000000019308235

TERCER RENGLON C.C. 000000006537868

CONDOMINO RAMIREZ ALEXANDER

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 EN EL NUMERO 01691386 DEL LIBRO 12, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

PRIMERA RENGLON *****

SIN DESIGNACION *****

SEGUNDO RENGLON *****

SIN DESIGNACION *****

TERCER RENGLON *****

SIN DESIGNACION *****

CERTIFICA: REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TIENE UN GERENTE GENERAL QUE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

SERA EL REPRESENTANTE LEGAL, EL CUAL TENDRA REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIEREN ACTUAR EN ACUERDO CON LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA. EL BALANCE DE LA EMPRESA SE HARA EN EL EJERCICIO GENERAL DE LA SOCIEDAD. QUIEREN LOS EMPLEADOS, TEMPORAL O ACCIDENTALES, DEL GERENTE GENERAL DE HONORARIOS, TEMPORAL O ACCIDENTALES.

**** NOMBRAMIENTOS ****
QUE POR ACTA NO. JG-06 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02171673 DEL LIBRO IX, FUE (PON) NOMBRADO (S):

GERENTE GENERAL
NOMBRE: JOSE FREDY PRILL
IDENTIFICACION: C.C. 000000090362017
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
NOMBRE: CASTELLANO GEMMA JORGE
IDENTIFICACION: C.C. 000000019097643

QUE POR ACTA NO. 7 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01284585 DEL LIBRO IX, FUE (PON) NOMBRADO (S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
NOMBRE: ANITA GALOPE MAURICIO
IDENTIFICACION: C.C. 000000079685777

CERTIFICA: EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCARLAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y ASIGNAR SUS REMUNERACIONES; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES; E) NOMBRAR A LOS APODERADOS PARA LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS VICERREINOS; G) REPRESENTACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES O NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; H) ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DE LA EMPRESA, PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; I) EJECUTAR POR SI MISMO LOS ACTOS Y NEGOCIACIONES QUE TIENDAN A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA; J) EMITIR O RENOVAR EL CERTIFICADO DE REGISTRO SOCIAL; K) COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO, DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, DESCARARLOS, TENERLOS, NOCENCARLOS, ETC.; L) OBTENER DERECHOS DE PRIVILEGIO SOBRE MARCAS, PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS DE PATENTE DE CLASE, COMERCIALES, UTECCIONES, DERECHOS DE PATENTE DE INVENCIÓN, DERECHOS DE BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA EMPRESA O INTERFERENCIA CONILLIAR, COMPROMETER, DESISTEN, RENUNCIAR, EJECER O INTERFERIR ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS ASUNTOS O NEGOCIOS QUE TENGAN PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES ETC., Y EN GENERAL ACTUAR EN LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN GENERAL ACTUAR EN LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIACIONES REFORMAS QUE CREA NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS METODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS; H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

ACCIONISTAS, EN COMPANIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, JUNTO CON EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y EL INFORME ESCRITO DEL REVISOR FISCAL. I) DESIGNAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD, SEÑALANDE SU REMUNERACION. J) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. LA ENAJENACION Y EL GRAVAMEN DE BIENES A CARGO DE LA SOCIEDAD, SEÑALANDE SU NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA REFERENCIA. EN EL CASO DE ESTE ARTICULO, REQUERIRAN LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**** REVISOR FISCAL ****
CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691390 DEL LIBRO IX, FUE (PON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
NOMBRE: OLIVERA
IDENTIFICACION: C.C. 000000020994667
QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01326094 DEL LIBRO IX, FUE (PON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
NOMBRE: CHOCOMA PLAZAS FABIAN STIK
IDENTIFICACION: C.C. 000000075662817

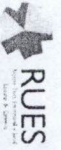
CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 09 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NO. 01657127 DEL LIBRO IX, FABIAN CHOCOMA PLAZAS, RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 09 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NO. 01657127 DEL LIBRO IX, FABIAN CHOCOMA PLAZAS, RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 10 DE JULIO DE 2008, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR E NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: TEBORO TOURS S.A.
MATRICULA NO.: 01995469 DE 1 DE JUNIO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
DIRECCION: EL 114 NO. 50 - 41
TELEFONO: 108547968
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
EMAIL: tesborotours@yahoo.com

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010RENTA466 DEL 29 DE JULIO DE 2010, INSCRITO EL 2 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00155915 DEL LIBRO V.111, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISCRIMINALES SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y LA CONSUMO NACIONALES COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION 501033670 DEL 24 DE JUNIO DE 2010, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.
CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2493 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL



RUES

Redes Unificadas de Empresas del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para ser incluido en las estadísticas del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

26 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00139603 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO CONTENCIOSO NO. 11001-40-03-005-2013-00457-00 DE PROMOTOR Y QUOTIENTE HERREZONES LTDA. CONTRA TESORO TOURS S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 116776 DEL 2 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140574 DEL LIBRO VIII, EL MINISTRO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO CONTENCIOSO NO. 144-2013 SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: OFICIO NO. 01795 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00140574 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO CONTENCIOSO NO. 2013-0877 DE HOTELERÍA AVENIDA DEL DOBADO S.A., CONTRA TESORO TOURS S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: OFICIO NO. 2014B026593 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00140574 DEL LIBRO VIII, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DD0089188 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: OFICIO NO. 0785 DEL 9 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147212 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE ASOCIACIÓN COLGEBIANA DE SINDICATOS DE VENDEDORES Y TURISMO NARDO CAPELLÁN CENTRAL, CONTRA TESORO TOURS S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: OFICIO NO. 1235 DEL 16 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 4 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150686 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO CONTENCIOSO NO. 2013-0877 DE HOTELERÍA AVENIDA DEL DOBADO S.A., CONTRA TESORO TOURS S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: OFICIO NO. 3089 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156877 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO CONTENCIOSO NO. 2013-0877 DE HOTELERÍA AVENIDA DEL DOBADO S.A., CONTRA TESORO TOURS S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: OFICIO NO. 00156877 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO CONTENCIOSO NO. 2013-0877 DE HOTELERÍA AVENIDA DEL DOBADO S.A., CONTRA TESORO TOURS S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE



RUES

Redes Unificadas de Empresas del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para ser incluido en las estadísticas del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE ACT Y PLANIFICACION DIGITAL SON INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS INSCRITO EN EL REGISTRO RIF DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 23 DE JULIO DE 2008 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANIFICACION DISTRICTAL : 5 DE ABRIL DE 2017 SE HA NOTIFICADO A PLANIFICACION DISTRICTAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

REQUERIRE INGRESAR A www.superintendenciadecv.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER ESTOS BENEFICIOS. EVITE SANCIONES. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, CERTIFICADO CON DESTINO A AUTOMÁTICO COMPETENTE, SIN COSTO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO COINCIDE CON LA INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCV.BOGOTÓ. ESTE CERTIFICADO PUEDE GENERAR SANCIONES CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA FIRMA MECÁNICA LE CONFIRMA CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Señor
Apoderada
TESORO TOURS S.A.
DIAGONAL 61C NO. 26A -28 BARRIO EL CAMPIN
BOGOTA - D.C.

4372
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.0529179
C.C. 25.955 A 55
Línea Nal. 01 8000
REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-2
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 113114
Envío: RN758003438C
Nombre/ Razón Social
APODERADA TESORO TOURS
Dirección: DIAGONAL 61C N
28 BARRIO EL CAMPIN
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 113114
Fecha Pre-Admisión:
15/05/2017 15:30:50
Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

4372
Motivos de Devolución
1 2 1 2 1 2 1 2
Desconocido Rehusado Cerrado Fallado
No Existe Numero No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado
Fecha 16 MAY 2011
Nombre del distribuidor: Miguel A. Quiroga
C.C. 80.142.561
Centro de Distribución: 481
Observaciones:
2 PISOS - 40 - Queda - 1147
2 PISOS - 40 - Queda - 1147

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

